

A despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto de 28 de octubre de 2021. Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No 539 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad – 76001310301020210027900

Ha correspondido conocer la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, interpuesta por MARICELA ZAMBRANO HERRERA y en contra de REINALDO CEBALLOS CAICEDO y PERSONAS INDETERMINADAS, y de su estudio preliminar se observa lo siguiente:

1. La demanda y los anexos debe ser presentada de forma ordenada, porque al ser escaneados y enviados los documentos se encuentran en total desorden y dificulta su lectura. Por lo tanto, debe volver a presentar el escrito de demanda y sus anexos atendiendo lo expresado. Este punto no es causal de inadmisión, pero se solicita a la apoderada judicial que lo atienda.
2. En el poder otorgado no se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, que dice: "***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***", lo cual deberá acreditar con el documento respectivo. Este punto no es causal de inadmisión, pero se solicita a la apoderada judicial que lo atienda.
3. La demanda se dirige contra el señor REINALDO CEBALLOS CAICEDO en su calidad de propietario del bien inmueble objeto de usucapión, puesto que así se desprende del certificado especial allegado con la demanda, sin embargo, en la anotación 4 del certificado de tradición aparece también como propietario inscrito FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A., debiendo hacer las aclaraciones que corresponda.

J.V.

4. En la demanda no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que dispone: en la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b408b6371f73eab62b5203afd04f261b116c260f611f949237651602520d546f**

Documento generado en 04/11/2021 11:18:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V.